

8839 *RESOLUCIÓN de 16 de abril de 2001, de la Dirección General de Trabajo, por la que se corrigen errores en la Resolución de 15 de enero de 2001, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del acta en la que se contiene el acuerdo de incorporar una disposición adicional segunda en el artículo 77 del Acuerdo Marco para el personal de «Tabacalera, Sociedad Anónima» y «Logista, Sociedad Limitada».*

Advertidos errores en el texto del acta que contiene el acuerdo de incorporar una disposición adicional segunda en el artículo 77 del Acuerdo Marco para el personal de «Tabacalera, Sociedad Anónima», y «Logista, Sociedad Limitada», registrado y publicado por Resolución de la Dirección General de Trabajo de 15 de enero de 2001 en el «Boletín Oficial del Estado» número 30, de 3 de febrero,

Esta Dirección General resuelve proceder a la rectificación de los citados errores:

En la página 4240, columna izquierda, epígrafe segundo, tercer párrafo, donde dice: «Su financiación se realizará... de los Reglamentos de ambos planes de pensiones». Añadir a continuación el siguiente texto: «Salvo en el caso de que las Comisiones de Control establezcan para la cuantificación de las obligaciones de la disposición adicional segunda una fórmula y bases diferentes de las anteriores que determinen un menor coste para el promotor, en cuyo caso éste realizará una aportación extraordinaria al plan en el 2001 por dicha diferencia de coste, que se distribuirá entre los partícipes plenos a 31 de diciembre de 2000, en los términos que acuerden las referidas Comisiones de Control por unanimidad».

En la página 4240, columna derecha, en el penúltimo párrafo del epígrafe 5, «Logista», donde dice: «Los partícipes encuadrados en el colectivo B podrán pasar, si lo desean, al colectivo C». Añadir a continuación el siguiente texto: «Previa solicitud por escrito a la Comisión de Control en la forma que se establezca en el nuevo Reglamento de especificaciones del plan de pensiones adaptado».

Madrid, 16 de abril de 2001.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

8840 *RESOLUCIÓN de 16 de abril de 2001, de la Dirección General de Trabajo, por la que se corrige error en la Resolución de 8 de marzo de 2001, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación de las revisiones salariales para los años 2000 y 2001 del Convenio estatal de Tejas, Ladrillos y Piezas Especiales de Arcilla Cocida.*

Advertido error en el texto de las revisiones salariales para los años 2000 y 2001 del Convenio estatal de Tejas, Ladrillos y Piezas Especiales de Arcilla Cocida, registrado y publicado por Resolución de la Dirección General de Trabajo de 8 de marzo de 2001 en el «Boletín Oficial del Estado» número 75, del 28,

Esta Dirección General resuelve proceder a la rectificación del citado error:

En la página 11615, columna derecha, en la cuarta tabla, donde dice: «Año 2001. Artículo 63. Dieta: 6.106 pesetas», debe decir: Año 2001. Artículo 63. Dieta: 6.314 pesetas».

Madrid, 16 de abril de 2001.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

8841 *RESOLUCIÓN de 17 de abril de 2001, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del Convenio Colectivo de la «Compañía Española de Seguros y Reaseguros MAAF, Sociedad Anónima».*

Vistos el texto del Convenio Colectivo de la «Compañía Española de Seguros y Reaseguros MAAF, Sociedad Anónima» (código Convenio número 9012822), que fue suscrito con fecha 9 de febrero de 2001, de una parte, por los designados por la Dirección de la empresa, en representación de la misma y, de otra, por el Comité de Empresa, en representación de los trabajadores y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 17 de abril de 2001.—La Director general, Soledad Córdova Garrido.

CONVENIO COLECTIVO DE LA «COMPAÑÍA ESPAÑOLA DE SEGUROS Y REASEGUROS MAAF, SOCIEDAD ANÓNIMA», AÑO 2001

CAPÍTULO I

Ámbito y objetivo

Artículo 1. *Objetivo.*

La firma del presente Convenio entre la empresa y los trabajadores tiene el firme propósito de fomentar la productividad y la rentabilidad de la empresa.

El objetivo principal para todos los trabajadores de «Compañía Española de Seguros y Reaseguros MAAF, Sociedad Anónima», en adelante MAAF Seguros, debe ser el aumento de la productividad y la mejora de los ratios económicos de la misma, con el fin último de conseguir una empresa saneada y competitiva, ya que ésta será la única manera de garantizar el futuro y por tanto el mantenimiento de todos los puestos de trabajo.

Artículo 2. *Ámbito territorial.*

El ámbito de aplicación territorial del presente Convenio se circunscribe a los centros de trabajo que tiene establecidos MAAF Seguros en todo el territorio nacional.

Artículo 3. *Ámbito de aplicación personal y funcional.*

El presente Convenio será de aplicación a todos los empleados de «MAAF Seguros, Sociedad Anónima» que presten servicios en su ámbito territorial.

Quedan excluidos los agentes, subagentes, corredores de seguros, peritos y los empleados de cualquiera de ellos, sea cual fuere la naturaleza de su vinculación contractual con MAAF Seguros.

Artículo 4. *Vigencia, duración y prorrogación.*

La duración del presente Convenio se extenderá desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre del 2001, estando vigente hasta la denuncia por alguna de las partes, dentro de los dos meses anteriores a la finalización de la vigencia. Agotada ésta sin que se hubiera producido denuncia expresa, se considerará tácitamente prorrogado por períodos anuales sucesivos respecto a la fecha de finalización de la vigencia, pudiendo cualquiera de las partes proceder a la denuncia del mismo durante este período. Una vez denunciado, permanecerá vigente su contenido normativo hasta tanto sea sustituido por el nuevo Convenio.

Artículo 5. *Divulgación del Convenio.*

Será obligación de la empresa dar a conocer el presente Convenio a todos los trabajadores de MAAF Seguros, independientemente de su fecha de incorporación a la empresa. Para ello se utilizarán las tecnologías que permitan su conocimiento por parte de los trabajadores. Esto es independiente de los medios que usen el Comité de Empresa y la empresa para dar a conocer y explicar el presente Convenio.

Artículo 6. *Coordinación normativa.*

En todo lo regulado en el presente Convenio será de aplicación el contenido del mismo, quedando como norma supletoria para lo no regulado en este Convenio el Convenio del sector y el Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 7. *Comisión mixta.*

Con el fin de velar por el cumplimiento e interpretación y vigilancia de este Convenio, a partir de su aprobación se creará una Comisión mixta, integrada por cuatro representantes designados, dos por la empresa y